

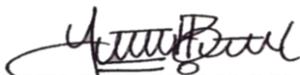
República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del apoderado judicial el DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de LILIBETH ARRIETA AGUDELO, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2022-00214-00, folio 395 Libro Radicador 17 Ordene


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No.516

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODIRGUEZ.

DDO: LILIBETH ARRIETA AGUDELO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00214-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada LILIBETH ARRIETA AGUDELO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 26.733.087 en contra de **LILIBETH ARRIETA AGUDELO** identificada con la C.C. No. 49.554.321, por la suma **QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 21 de diciembre de 2007.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$1.298.600) M/cte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 21 de diciembre de 2007 al 21 de julio 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$309.600) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 22 de julio del 2020 hasta el día de presentación de la demanda y, los que se causen en lo sucesivo.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 26.733.087 en contra de **LILIBETH ARRIETA AGUDELO** identificada con la C.C. No. 49.554.321, por la suma **QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 14 de enero de 2008.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte (\$1.294.300) M/cte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 14 de enero de 2008 al 29 de julio 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$309.600) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 30 de julio del 2020 hasta el día de presentación de la demanda y, los que se causen en lo sucesivo.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/cte (\$4.212.100) M/cte**, incluidos los capitales los intereses corrientes Y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **LILIBETH ARRIETA AGUDELO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Ordénese el emplazamiento de la demandada **LILIBETH ARRIETA AGUDELO** para lo cual se incluirán en Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 23 de octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.153</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
--	---